



Consejería de Medio Ambiente

1468 *ORDEN 903/2001, de 5 de abril, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se declara la iniciación del procedimiento de tramitación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Zona de Especial Protección de las Aves Silvestres denominada "Encinares de los ríos Cofio y Alberche".*

De conformidad con el Real Decreto 1703/1984, de 1 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de conservación de la naturaleza, dicha Comunidad asume, entre otras, las funciones de protección, conservación, fomento de la fauna y de la flora silvestres.

Asimismo la Consejería de Medio Ambiente tiene atribuidas tales funciones por el Decreto 323/1999, de 11 de noviembre, por el que se establece la Estructura de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.

Por otra parte, la Directiva del Consejo (79/409/CEE) de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres establece en su articulado que los estados miembros tomarán todas las medidas necesarias para establecer un régimen general de protección de todas las especies de aves contempladas en el artículo 1 de la misma, así como preservar, mantener y restablecer una diversidad y una superficie suficiente de hábitats para las citadas especies.

El contenido de esta Directiva, quedó traspuesto a la legislación española por la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres. Por su parte, la Comunidad de Madrid recogió esta legislación estatal en su Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la Protección y Regulación de la Fauna y Flora Silvestres en la Comunidad de Madrid.

La Agencia de Medio Ambiente, en escrito de fecha 3 de diciembre de 1992, remitió al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, documentación referente a los nuevos límites de la zona denominada "Encinares del río Alberche y río Cofio" para su consideración como Zona de Especial Protección para las Aves Silvestres, de acuerdo con el artículo 3 de la Directiva 79/409/CEE.

Con posterioridad, de acuerdo con la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, que prevé la creación de una red ecológica europea coherente de zonas especiales de conservación, denominada Natura 2000, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por Acuerdo de 15 de enero de 1998, aprobó la propuesta de lista regional de lugares de importancia comunitaria de la Comunidad de Madrid, para su inclusión en la citada Red Natura 2000, que incluye las Zonas de Especial Protección para

las Aves Silvestres, entre las que se encuentra la zona denominada "Encinares del río Alberche y río Cofio".

Por todo lo anterior, la Consejería de Medio Ambiente ha considerado necesario iniciar la tramitación del procedimiento de tramitación del Plan de Ordenación de Recursos Naturales de la Zona de Especial Protección para las Aves Silvestres denominada "Encinares del río Alberche y río Cofio". En su virtud

DISPONGO

Primero

Iniciar el procedimiento de tramitación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Zona de Especial Protección para las Aves Silvestres denominada "Encinares del río Alberche y río Cofio".

Segundo

Durante la tramitación de este Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y hasta que sea aprobado, no podrá otorgarse ninguna autorización, licencia o concesión que habilite para la realización de actos de transformación de la realidad física y biológica, sin informe favorable de la Consejería de Medio Ambiente.

Este informe, que será emitido en el plazo máximo de noventa días, sólo será negativo cuando el acto pretendido suponga una transformación sensible de la realidad física y biológica que pueda llegar a hacer imposible o dificultar de forma importante la consecución de los objetivos de dicho Plan, que serán los definidos en el artículo 5, apartado 3 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Tercero

El ámbito territorial del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, cuyo procedimiento de tramitación se inicia con esta Orden, será el incluido dentro del perímetro cuyos límites se definen en los anexos de esta Orden.

Madrid, a 5 de abril de 2001.

El Consejero de Medio Ambiente,
PEDRO CALVO

ANEXO PRIMERO

ÁMBITO DE ORDENACIÓN

Desde el cruce de la carretera M-537 con el límite provincial entre Valdemaqueda y Ávila. A partir de este punto, recorreremos hacia el Sur el límite provincial hasta llegar al cruce de la carre-

tera M-539; continuamos recorriendo ese límite hacia el Sur siguiendo el río Cofio. En el Paraje de Cabrera Baja, el límite toma dirección Oeste hasta la cola del Embalse de San Juan.

A partir de este punto, el límite del ámbito de ordenación recorre en sentido inverso de las agujas del reloj la frontera de la Comunidad de Madrid con Ávila y Toledo, bordeando los términos de San Martín de Valdeiglesias, Cadalso de los Vidrios por su parte Noroeste, Rozas de Puerto Real, Cenicientos, la parte sur de Cadalso de los Vidrios, el Sur de San Martín de Valdeiglesias, Villa del Prado, Aldea del Fresno hasta el vértice que une los límites administrativos de Mérida, Aldea del Fresno y Villamanta, remontando un tramo del río Alberche.

En este punto, se termina el límite provincial con Toledo. A partir de entonces, continúa hacia el Norte, cruza la M-507 por el punto kilométrico 13,700 y llega al límite administrativo entre Aldea del Fresno y Villamantilla. Continúa la frontera recorriendo hacia el Este los límites municipales meridionales de Villamanta, Villanueva de Perales y Sevilla la Nueva hasta el punto de coordenadas (415347, 4466575), que es el extremo Suroriental de la ZEPA. Desde allí, el límite cambia de rumbo hacia el Norte y Noroeste.

Se cruza con la M-600 en el punto kilométrico 40; desde aquí, sigue recorriendo el límite municipal entre Sevilla la Nueva y Brunete en dirección Noroeste hasta alcanzar el punto kilométrico 23 de la M-501. En este punto, el límite de la ZEPA gira bruscamente hacia el Noreste siguiendo la carretera hasta el punto kilométrico 22; a partir de aquí, el límite de la ZEPA abandona los límites administrativos para adentrarse en terrenos del municipio de Quijorna, nuevamente en dirección Noroeste, siguiendo la carretera M-522 hasta su punto kilométrico 25,800. Desde allí, el límite de la ZEPA sigue una línea recta en dirección Noroeste hasta el punto kilométrico 1,200 de la carretera M-521.

En este punto kilométrico, el límite de la ZEPA vuelve a retomar el límite administrativo entre Quijorna y Navalagamella hacia el

Noreste, y entre Navalagamella y Valdemorillo hasta el punto kilométrico 23 de la carretera M-510, remontando el río Perales. En este punto el límite de la ZEPA gira hacia el Este siguiendo la carretera M-510 hasta el punto kilométrico 18, dejando por tanto fuera del ámbito de ordenación el casco urbano de Valdemorillo. Desde aquí, el límite sigue esta carretera hasta su cruce con la M-600 y a la altura del punto kilométrico 32, siguiendo por esta misma carretera, en dirección Noroeste, hasta el punto kilométrico 29,400. En este punto, el límite cambia de rumbo hacia el Suroeste hasta alcanzar el cauce del Arroyo de la Fuente Vieja, remontándolo hacia el Noroeste hasta el punto de coordenadas (405984, 4488726), dejando así fuera de la ZEPA la Urbanización "Majadillas". Desde el punto antedicho, el límite de la ZEPA vuelve a variar su dirección hacia el Sureste hasta llegar al vértice más septentrional del límite municipal de Navalagamella, haciendo frontera con el de Valdemorillo.

Desde aquí, el perímetro de la ZEPA vuelve a retomar hacia el Oeste la línea administrativa descrita por el límite Norte del término de Robledo de Chavela hasta el punto kilométrico 21,900 de la carretera M-521. En este hito, el límite sigue la M-521, en dirección Suroeste, hasta el punto kilométrico 23 de la misma. Continúa con el mismo rumbo y, luego, con dirección Oeste hasta el cruce de las carreteras M-521 y M-537, excluyendo el casco urbano de Robledo de Chavela, pero no la Urbanización "Canopus" que queda dentro de la ZEPA.

Hacia el Oeste, sigue el trazado de la M-537 hasta el punto kilométrico 1,250 en que se separa de la carretera para alcanzar el cauce del Arroyo del Corronal. Sigue su trazado hasta su desembocadura en el río Cofio y hasta el límite administrativo del término de Valdemaqueda. Finalmente, el límite de la ZEPA recorre el límite municipal de Valdemaqueda desde aquí, en sentido contrario a las agujas del reloj, hasta el punto de partida, en el cruce del límite Oeste de Valdemaqueda y la carretera M-537, incluyendo todo su término municipal.

ANEXO SEGUNDO
ANEXO CARTOGRAFICO

